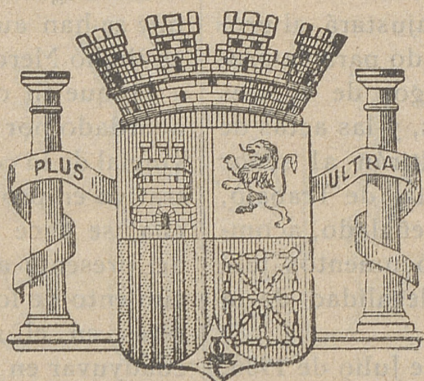


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.460

**Junta provincial de Beneficencia de Valladolid**

La Dirección general de Beneficencia, con fecha 30 de Junio último, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente de clasificación, relativo al Asilo de ancianos establecido por don Nicolás Rodríguez Martín, en la villa de Olmedo, de esa provincia:

Resultando que por escritura pública otorgada el 16 de Noviembre de 1935, ante el Notario de Olmedo, don José Clement, fundó un Asilo en dicha localidad el vecino de la misma don Nicolás Rodríguez Martín, destinado a recoger, asitir, vestir y alimentar, en el establecimiento, de modo gratuito, a veinticuatro pobres mayores de 60 años, mitad varones y mitad hembras, de cuyas plazas corresponderían dieciséis a naturales o vecinos de Iscar, señalando como capital de la Fundación la finca que el fundador a sus expensas había construido, el edificio del Asilo, y, además, una determinada cantidad en Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, incrementados por los que posteriormente adicionó mediante nueva escritura de 30 de Diciembre del mismo año, estableciéndose, por último, que el fundador se reservaría el Patronato mientras viviere, correspondiendo a su fallecimiento a sus sobrinos carnales, y extinguida esta rama de parentesco, a una Junta compuesta del Juez de pri-

mera instancia, del Cura Párroco o Ecónomo de Santa María y del Alcalde de Olmedo, quedando este Patronato relevado de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado, y obligado tan sólo a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando fuere requerido al efecto por la Autoridad competente, sin perjuicio de que la Fundación tuviera carácter de beneficencia particular y de que se instara inmediatamente el oportuno expediente de clasificación:

Resultando que instruido este expediente a instancia de dicho fundador, en solicitud que lleva fecha 27 de Enero del corriente año y con citación de los Patronos y parientes conocidos, figuran unidos a las actuaciones los documentos siguientes:

- 1.º Copia autorizada de la escritura fundacional y de la complementaria de 30 de Diciembre de 1935.
- 2.º Relación de bienes y valores, a los que también hacen referencia aquellas escrituras, consistentes en el edificio del Asilo con sus terrenos anexos, valorado en 68.840 pesetas, y en mobiliario y ropas del Establecimiento, en el depósito de valores a que hace referencia la escritura fundacional, representado por 46 Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, veinte de la serie A, cinco de la serie B, ocho de la serie C, uno de la serie D, dos de la serie E y diez de la serie F, con un valor nominal de 625.000 pesetas y en el depósi-

to de valores contenido en la escritura complementaria, consistente en dos Títulos de la serie F, con un valor nominal de 100.000 pesetas.

- 3.º Informe acreditativo de las condiciones de sanidad e higiene del edificio.
- 4.º Certificación justificativa de las de solidez y capacidad.
- 5.º Presupuesto de ingresos y gastos de la institución.
- 6.º «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 6 de Febrero último, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios; y
- 7.º Informe de la Junta provincial favorable a la clasificación como de beneficencia particular:

Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a proporcionar asistencia, alimentación, albergue y vestido a los ancianos pobres, y como por otra parte está creada y puede sostenerse con bienes de procedencia privada que, con mayor o menor amplitud, permiten el cumplimiento de estas atenciones, habiendo reglamentado el fundador de una manera expresa las funciones de Patronato y Administración, que se reservó durante su vida, y que confió para después de su muerte a personas y Autoridades determinadas, es indudable que reúne todas las condiciones precisas para ser clasificada como de be-

neficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha:

Considerando que la representación legal de la institución debe reservarse al propio fundador mientras viviera, conforme a su expresa voluntad, correspondiendo a su fallecimiento a sus sobrinos carnales, y una vez extinguida esta rama de parentesco, a la Junta compuesta por el Juez de primera instancia de Olmedo, el Cura Párroco o Ecónomo de Santa María y Alcalde de aquella localidad, quedando exenta esta representación legal de la obligación de formular presupuestos y de rendir cuentas periódicamente al Protectorado solamente, mientras el fundador la ejerciera, conforme al artículo 5.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1932, que solo exige la representación de una Memoria anual, pues si bien en la escritura fundacional se declara igual exención para el futuro, dicho Decreto impone aquella obligación para todas las Fundaciones que no estén gobernadas o administradas por sus propios creadores, a menos que no concurren las excepciones a que se refiere el artículo 6.º, que no son de aplicación en el presente caso:

Considerando en cuanto a los bienes, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y la Real orden de 26 de Octubre de 1923, debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre

de la Fundación, el edificio del Asilo con sus terrenos anejos, convirtiéndose los valores que constituyen el resto de su dotación permanente, en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, que se depositará a su nombre en el Banco de España,

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular el Asilo de Ancianos fundado por don Nicolás Rodríguez Martín, en la villa de Olmedo, de la provincia de Valladolid.

2.º Que se confiera el Patronato al propio fundador mientras viviere, correspondiendo una vez fallecido, a sus sobrinos carnales, y extinguida esta rama de parantesco, a una Junta integrada por el Juez de primera instancia del partido, el Cura Párroco o Ecónomo de Santa María, y el Alcalde de la localidad, con la obligación, por parte de este Patronato, mientras lo ejerza el fundador de presentar una memoria anual, y en lo sucesivo de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, dentro del término de un año, si no lo estuviere, el edificio del Asilo y terrenos anejos y que se conviertan los valores que constituyen el resto de su dotación permanente, en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, que se depositará a su nombre en el Banco de España.

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos; y

5.º Que por la Junta se disponga su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio del traslado directo al Patronato.»

Valladolid, 15 de Julio de 1936.

El Gobernador civil Presidente.

Luis Lavín Gautier

Núm. 3.470

#### Delegación provincial de Trabajo

##### Colocación Obrera

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Colocación Obrera, que fija en tres años la duración del mandato de los miembros de las Comisiones inspectoras, y habiendo transcurrido dicho plazo desde que los actuales fueron designados, las Sociedades patronales y obreras de la localidad procederán, en el plazo máximo de diez días, a reali-

zar la elección de tres vocales patronos y tres obreros.

La elección se ajustará al procedimiento señalado para la provisión de los cargos de vocales de Jurados mixtos, y las actas de votación se remitirán al señor Delegado provincial de Trabajo, dentro del plazo señalado, acompañadas de los documentos justificativos de la legalidad de la elección.

Valladolid, 15 de Julio de 1936.  
El Delegado provincial de Trabajo, Lucio Garzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.478

### Serrada

Durante el día 27 del actual, y horas reglamentarias, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cobranza voluntaria de los trimestres tercero y cuarto del repartimiento general de utilidades del año 1935, por el recaudador municipal don Arturo Salinas Lamarca.

En dicho día se cobrarán los atrasos por los diferentes conceptos existentes a favor del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, quienes podrán hacer efectivos sus descubiertos, pasado dicho día sin recargo alguno hasta el veinte de Agosto próximo en el domicilio de referido recaudador, Plaza de San Miguel, número 9, Valladolid.

Serrada, 11 de Julio de 1936.—  
El Presidente, Tiburcio Román.

Núm. 3.481

### EDICTO

Don Vicente Blanco Yuste, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Serrapio Moratinos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital de 22 de Mayo de 1936, por el que se dispone que dicho recurrente y otro, hagan desaparecer la caseta de mampostería para la conservación de carnes que en sus respectivos establecimientos mercantiles del mercado del Campillo tienen construída en virtud de autorización del Municipio, con la intervención técnica del mismo, y por acuerdo de expresada Corpo-

ración, sustituyéndola por un armario frigorífico, semejante a los que se han autorizado a colocar en dicho Mercado.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan intereses en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.  
Vicente Blanco.

Núm. 3.483

### EDICTO

Don Vicente Blanco Yuste, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid y, como tal, del Tribunal provincial de lo contencioso de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre de don Argeo de Avila Zumel, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Medina del Campo, tomado en sesión de trece de Junio del año actual, por el que declaró que el nombramiento del recurrente para la plaza de Depositario de fondos municipales, efectuado en sesión de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, tuvo carácter de interino, y, por tanto, se le declara separado de su cargo; cuya reposición fué desestimada en sesión de veintiséis del mismo mes y año.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de diecisiete del actual mes, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.  
Vicente Blanco.

Núm. 3.486

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta

Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número 42. — En la ciudad de Valladolid, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Alejandro García Aguado, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendido por Letrado don Pablo Puente Paz, y de la otra, como demandada, doña Rosa Blanco Vicente, esposa del demandante, en ignorado paradero; por cuya rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio y disolución del vínculo del matrimonio contraído el día veintisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete entre don Alejandro García Aguado y doña Rosa Blanco Vicente, por la causa doce del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, sin hacer declaración expresa de culpabilidad para ninguno de ambos cónyuges y sin imposición expresa de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada doña Rosa Blanco Vicente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco. — Eduardo Pérez del Río. Joaquín Alvarez. — Juan Serrada. Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Licenciado Luis de Castro Correa.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial